



CORNARE

ÚMERO RADICADO:

134-0229-2017

Oficina Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 02/11/2017

Hora: 09:38:11.594.. Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante comunicado externo con radicado N° SCQ-134-1101-2017 del 17 de octubre de 2017, el interesado manifiesta " *En el predio del Señor Arturo Castaño se está realizando tala de bosque y establecimiento de cultivo de café y prepara los riegos muy cerca de la fuente contaminándola con químicos.*"

Que al revisar el sistema de información de la corporación CONECTOR, se encuentran los siguientes expedientes relacionados al Señor Arturo Castaño Ramírez:

Que en el Expediente N° 05652.03.19237, están consignados los siguientes antecedentes:

- Que mediante queja Ambiental con radicado número SCQ 134-0330-2014 del 26 Mayo del 2014, en la cual se denuncia deforestación en una microcuenca que abastece 5 familias.
- Que en informe técnico de queja con radicado N° 134-0223-2014 del 26 de Junio de 2014.
- Que en Auto con radicado N° 134-0200- 2014 del 11 de Julio de 2014, por medio del cual se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de corta y de rocería cerca de la quebrada Santa Isabel y se ordena realizar una reforestación en el área afectada.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nare - Boyacá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eas: 502 Bosques

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40



- Que en escrito enviado por el Municipio de San Francisco con radicado N° 134-0262-2014 del 21 de Julio por medio del cual el coordinador de la oficina Agroambiental informa que sigue talando el bosque protector de la microcuenca.
- Que a través de Informe Técnico N° 134-0307-2014 del 21 de Agosto de 2014.
- Que en Auto 134-0263-2014 del 03 de Septiembre de 2014, mediante el cual se impone una medida preventiva.
- Que en Auto 134-0350 de 05 de octubre del 2014, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo y sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras medidas.

Que en el expediente N° 05652.03.27770 en el que están consignados los siguientes antecedentes:

Que en comunicado externo con radicado N° SCQ-134-0571-2017 del 6 de julio de 2017, en la cual el interesado manifiesta “ El Señor ARTURO está realizando una intervención a una fuente hídrica, además tiene cultivo de café y está generando vertimiento afectando la fuente.

De la quebrada se benefician 7 familias. No es claro si estas familias poseen permiso.”

Que el 8 de junio de 2017, se realizó visita técnica de la que emana el informe técnico con radicado N° 134-0219-2017 del 16 de junio de 2017.

Que a través de Resolución con radicado N° 134-0141-2017 del 28 de junio de 2017, se impone una medida preventiva al Señor ARTURO CASTAÑO para que suspenda inmediatamente las actividades de socla de rastros cerca de las fuentes de agua, la actividad de anillado a especies arbóreas y la fumigación cerca de las fuentes hídricas y se requiere para que siembre 24 árboles nativos en la región.

Que mediante comunicado externo con radicado N° SCQ-134-1101-2017 del 17 de octubre de 2017, el interesado manifiesta “ En el predio del Señor Arturo Castaño se está realizando tala de bosque y establecimiento de cultivo de café y prepara los riegos muy cerca de la fuente contaminándola con químicos.”

Que el 24 de octubre se realiza visita de control y seguimiento al predio del Señor Arturo Castaño, de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0402-2017 del 30 de octubre de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“ (...)”

OBSERVACIONES:

EL día 24 de Octubre se realizó visita de control y seguimiento al predio donde acaecen las presuntas afectaciones ambientales, ubicado en la Vereda La Eresma del Municipio de San Francisco, predio de propiedad del señor Arturo Castaño Ramírez, evidenciando lo siguiente:

No se evidencia afectación ambiental consiste en tala de bosque para establecer cultivos de Café como manifiesta el interesado mediante comunicado externo con radicado N° SCQ-134-1101-2017.

Se observa que en el lugar donde hubo tala de plantas con un rango de altura de 1 a 3 metros que se realizó meses antes para la preparación de un terreno para la actividad agrícola enfocada al cultivo de café, se encuentra en buen estado ambiental.

En el momento de la visita no se encontraron personas en el predio realizando ningún tipo de actividad que afecte el medio ambiente como tala de bosque o contaminación de fuente hídrica por agroquímicos.

Se observa la siembra de 24 especies de árboles nativos, en el área donde se originó la afectación y estos se encuentran protegidos para garantizar que serán arboles adultos.

La quebrada Santa Isabel se encuentra con buena cobertura vegetal y el Señor Arturo Castaño manifiesta que dejó de preparar y aplicar agroquímicos cerca a esta fuente.

En términos generales el predio se encuentra en buen estado ambiental, evidenciándose que el Señor Arturo Castaño Ramírez ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° 134-0141-2017 del 28 de junio de 2017, específicamente así:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse inmediatamente de realizar tala sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.		X			No se evidencia que se allá continuado con la tala de bosque nativo
Suspender toda actividad de fumigación con fungicidas y plaguicidas cerca de la fuente hídrica donde se abastecen 6 familias de la vereda La Eresma		X			No se evidencia fumigación con agroquímicos cerca de la fuente hídrica.
Sembrar en el predio afectado 24 aboles nativos en el término de 30 días,		X			Se observa la siembra de especies de árboles nativos de la región, además se observa que se está permitiendo la regeneración natural del bosque.

CONCLUSIONES:

- No se están realizando nuevas actividades de tala u otras que cause impacto ambiental.

- *El área que había sido intervenida hoy se encuentra con buena cobertura vegetal por la regeneración natural.*
- *Se observa que varios árboles que fueron anillados en su dorso inferior no se vieron afectados por dicha actividad.*
- *El señor Arturo Castaño Ramírez, cumplió con todos los requerimientos impuestos por la autoridad ambiental en la resolución 134-0141- 2017 del 28 de junio de 2017.*
- *Con el cumplimiento de las obligaciones impuestas se compensó la afectación que se había ocasionado que fue catalogada como leve, debido a que no se realizó cambio de uso del suelo; sino que se implantó en el predio una actividad agrícola (cultivos de café).*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de analizar los requerimientos impuestos al Señor Arturo Castaño Ramírez que están consignados en los expedientes N° 05652.03.19237 y 05652.03.27770, lo evidenciado en campo y establecido en el informe técnico con radicado N° 134-0402-2017 del 30 de octubre de 2017, se concluye que el Señor Arturo suspendió las actividades de tala que venía realizando en el predio que los árboles que fueron anillados en su dorso inferior no se vieron afectados por dicha actividad, de igual manera en el predio se plantaron 24 árboles nativos, dando cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la corporación.

Que el predio en la actualidad se encuentra en buen estado ambiental y la fuente hídrica se encuentra con buena vegetación, por tal motivo se procederá al archivo de los expedientes N° 05652.03.19237 y 05652.03.2770 en el presente acto.

PRUEBAS

- Informe técnico de queja N° 134-0223-2014
- Informe técnico de queja N° 134-0307-2014

- Informe técnico de queja N° 134-0290-2015
- Informe técnico de queja N° 134-0219-2017
- Informe técnico de queja N° 134-0402-2017

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 05652.03.19237 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N°05652.03.27770 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Señor Arturo Castaño Ramirez, identificado con cedula de ciudadanía N°3.451.112, quien se puede localizar en la Vereda La Eresma, en el Municipio de San Francisco, en el número telefónico 3146625722.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expedientes: 05652.03.27770 y 05652.03.19237
Proceso: Archivo
Proyecto: Abogada Diana Pino *DP*
Fecha: 31/10/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 502 70 00

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eas: 502 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40